

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

Puerto Berrío (Antioquia), catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
PRIMERA INSTANCIA
Radicado: 055793105001 2021 00156 00
Demandante: NATALIA ANDREA
CASTRILLON
Demandado: SINTRASANT Y OTROS.

Revisada la actuación se evidencia que en auto anterior se accedió al llamamiento en garantía efectuado a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por parte de la E.S.E. CESAR URIBE PIEDRAHITA, sin que a la fecha la E.S.E. demandada haya acreditado dentro del término consagrado en el artículo 66 del C.G.P., haber efectuado la notificación a la llamada en garantía, por lo que se declarará ineficaz ese llamamiento.

En el mismo auto se accedió al llamamiento en garantía realizado por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO frente a SEGUROS CONFIANZA S.A. y PROASEGUR LTDA., frente a los cuales, pese a ser notificadas por el municipio llamante, tal como lo enrostra el índice 012, solo la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. dio respuesta y dentro del término legal, en tanto la notificación realizada por el Municipio de Puerto Berrio acaeció el 13 de diciembre de 2022 y la contestación fue radicada vía correo electrónico el 18 de enero de 2023 (índice 013).

Colorario de lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de PROASEGUR LTDA; y teniendo en cuenta que la presentada por SEGUROS CONFIANZA S.A. cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esa aseguradora.

Por ser procedente, se fijará fecha para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** ineficaz el llamamiento en garantía efectuado a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por parte de la E.S.E. CESAR URIBE PIEDRAHITA, conforme lo consagrado en el artículo 66 del C.G.P.

SEGUNDO. **TENER** por NO contestada la demanda y el llamamiento en garantía efectuado por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, por parte de PROASEGUR LTDA.

TERCERO. **TENER** por contestada la demanda y el llamamiento en garantía efectuado por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO, por parte de SEGUROS CONFIANZA S.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO (ANT)**

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A. en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO. SEÑALAR el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 3:00 P.M** para la realización de la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en la cual se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

INFORMAR a las partes que por disposición de la Rama Judicial a partir del 1 de agosto de 2024 las audiencias se deben realizar en la plataforma **Microsoft Teams** y que para acceder a la misma lo pueden hacer desde cualquier dispositivo a través del siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzVkMmRmZTQtNmIxOC00ODg0LTgxZWQtNzg1M2U5ODM3ZTI1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d

QUINTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que tomen las medidas pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, sino para que, además asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece.

SEXTO. INSTAR a las partes para que en un ejercicio de colaboración con la administración de justicia y con el ánimo de evitar congestionar el buzón del Juzgado previo a solicitar copia de alguna actuación procesal efectúen la respectiva consulta a través de las siguientes herramientas tecnológicas: **i) La plataforma TYBA**, a la que se puede acceder en el siguiente link: <https://acortar.link/CeIoIc>, donde se pueden visualizar e inclusive descargar los memoriales, providencias y actas; se precisa que para los procesos radicados con anterioridad al mes de septiembre de 2023, en la misma plataforma encontrarán una anotación denominada *constancia secretarial* con el link de acceso al expediente en One Drive, en el que también podrán visualizar dichas actuaciones. Y, **ii) el micro sitio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial**, al cual se puede acceder a través del siguiente link: <https://acortar.link/VNjiaM>, micro sitio en el que se está realizando la publicación del estado electrónico como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Erika Daniela Carrillo Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c401b0b1c7018298d64584aa6876e74ab03153e4e114b5d31a92c101c563b57**
Documento generado en 14/08/2024 09:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>